Núm. 12. Sábado 16 de Enero de 1943. 25 Cént.

Franqueo concertado

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NUM. 21.

Previo informe de la Jefatura provincial de Sanidad, ordeno lo siguiente:

Encontrándonos en la estación invernal y en evitación de posible desarrollo de enfermedades de carácter grave, se recuerda a los Sres. Alcaldes de esta provincia, anteriores órdenes de carácter sanitario, cuyas bases principales son:

1.ª No permitirán que mendigos ambulantes pernocten en casas habitadas por los vecinos, procurándoles el socorro conveniente para que continúen su viaje o que se alojen en chozas construidas por cuenta de los Ayuntamientos o locales en el extrarradio, extremando las medidas sanitarias (quemado periódico de la paja, jergones en que duerman, encalado de las paredes, baldeo con zotal, etc.). Se procurará a los que pernocten el que sean pelados y desparasitados.

2.ª Serán desinfectados y desinsectados los centros de recreo y se extremarán las medidas de limpieza en los casinos, bares, casas de dormir, prisiones, etc.; siendo responsables los encargados de los mismos de la entrada de personas sospechosas parasitadas.

3.ª En las Escuelas no se admitirán niños con parásitos, ordenándose el rapado de todos niños, y a las niñas recomendará las lociones con solución de sublicado y vinagre, intensificándose la Inspección Médico Escolar.

4.ª En los medios de transporte, estaciones de ferrocarril, autobuses, salas de espera, se extremarán las medidas sanitarias reglamentarias.

5.ª Caso de conocer zonas epidemiadas se procederá a la fiscalización sanitaria de los viajeros que lleguen a residir, durante un plazo no menor de doce días por el Médico titular.

Y por último, en cada pueblo, se tomarán las medidas convenientes en cada caso, por las Juntas municipales de Sanidad.

Serán responsables del exacto cumplimiento de estas órdenes, las autoridades locales.

Soria 15 de Enero de 1943.

El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMEMTO

para la administración y cobranza del impuesto de Consumos de lujo (antiguo «Subsidio»), de la Contribución de Usos y Consumos

(Continuación)

2. La obligación de tributar se considera nacida en la forma siguiente:

a) Para los casos en que el impuesto se grava en origen, en la fecha de efectuarse la venta por

M.C.D. 2022

el fabricante, productor, elaborador o importador al detallista.

b) Para las adquisiones de artículos comprendidos en el artículo 5.º no gravadas en origen, en el momento de efectuarse la venta al comprador. Si la operación se hace a crédito, la obligación se considera contraída en el momento de verificarse aquélla, entendiéndose diferida en cuanto al pago material hasta el momento en que se realice el abono por el comprador al vendedor.

c) Tratándose de compras hechas directamente en el extranjero para uso del interesado, se considerará como nacimiento de la obligación la fecha de su introducción en España. Los objetos de uso personal se considerarán como gravados en los casos en que la legislación de Aduanas los estime sujetos al pago de derechos de importación.

d) En los casos de consumisiones, cuando se efectúe el pago de las mismas.

e) En espectáculos, al satisfacer el importe de la localidad o al retirarla de taquilla si fuese gratuita.

f) Tratándose de servicios, al terminar la prestación de éstos.

g) En las apuestas, en el momento de su percepción.

h) En los juegos, al dar comienzo a los mismos, por la primera hora y al terminar el tiempo restante, si procediese.

Art. 11.—Administración del impuesto

La administración del impuesto es de la competencia del Ministerio de Hacienda, que la ejercerá por medio de los organismos siguientes:

a) Por la Dirección general de la Contribución de Usos y Consumos, que tendrá a su cargo la gestión de dicho impuesto.

b) Por las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda, y dentro de ellas, por las Comisarias provinciales o Negociados que, integrados en la Sección de Contribución de Usos y Consumos, funcionarán dentro de las Administraciones de Rentas públicas. Mientras subsistan las Comisarias con la actual organización, dependerán directamente de las Delegaciones de Hacienda.

c) Por los Recaudadores de Hacienda, a los que se confía la gestión en los partidos judiciales que no existan Delegación, Subdelegación o Depositaría de Hacienda.

En las provincias que se halle arrendada la recaudación de las contribuciones, la Administración podrá utilizar a la entidad arrendataria para este servicio.

d) Por las Comisiones locales en aquellos puntos en que aun no se haya verificado la transferencia de estos servicios a los Recaudadores.

e) Por las Corporaciones locales o por los gremios en los casos de concierto, con sujeción a las condiciones establecidas en la orden de concesión.

Art. 12.—Gestión del impuesto en las localidades donde no existan oficinas de Hacienda

1. Los Recaudadores de Hacienda de las zonas donde no existan oficinas del ramo tendrán a su cargo las siguiente operaciones.

a) Venta de talones o «tickets».

b) Recaudación de espectáculos por liquidación.

c) Recibir y cursar a las Delegaciones de Hacienda las denuncias que formulen por infracción o defraudación de este impuesto los Auxiliares de Recaudación autorizados a este efecto.

2. Los recaudadores tendrán habilitado en la capital de la zona local para la venta de «tickets», con despacho diario, y en los pueblos de su demarcación nombrarán con este objeto al Auxiliar de la recaudación, y en su defecto, otra persona, siempre que éstos no tengan negocios sujetos a esta imposición.

3. Formularán periódicamente a la Delegación de Hacienda la petición de «tickets», ingresando mensualmente la recaudación obtenida, rindiendo cuenta trimestral con arreglo a las instrucciones que dicte la Dirección general de Usos y Consumos.

4. En las provincias donde se halle arrendada la Recaudación de Contribuciones se podrá utilizar a la entidad arrendataria para este servicio en las mismas condiciones que se establecen para los Recaudadores de Hacienda, previa autorización de la Dirección general de este impuesto.

(Se continuará)

TESORERIA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio

A propuesta del Recaudador de Hacienda de la zona de la capital, ha sido nombrado D. Clemente Pascual Garcia, Auxiliar de recaudación de la misma.

Lo que se hace público por medio del *Boletin oficial de la provincia*, para conocimiento de las autoridades y de los contribuyentes de la mencionada zona.

Soria 13 de Enero de 1943.—El Tesorero de Hacienda, Angel Martinez. 109

M.C.D. 2022

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

Anuncios

Adoptada por esta Jefatura la determinación de que se instruya el oportuno expediente para la declaración de utilidad pública e inclusión en el Catálogo de los de esta clase en la provincia, del monte denominado Dehesa Monte, enclavado en el término municipal de Alentisque, y de la pertenencia del mismo, que fué en su día entregado a la libre disposición del pueblo en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Octubre de 1925, se hace saber para general conocimiento, que el actual estado posesorio sobre el mismo aparece ejercitado por el referido pueblo de Alentisque, debiendo aquellas personas o entidades jurídicas que se crean con algún derecho de propiedad o posesión que se oponga o contradiga la citada, reclamar ante esta Jefatura en el plazo de un mes a contar de la fecha en que sea insertado este anuncio en el *Boletin oficial de la provincia*.

Soria 13 de Enero de 1943.—El Ingeniero Jefe, Aniceto Cervero. 114

Adoptada por esta Jefatura la determinación de que se instruya el oportuno expediente para la declaración de utilidad pública e inclusión en el Catálogo de los de esta clase en la provincia, del monte denominado Monte La Pedregosa, enclavado en el término municipal de Adradas, y de la pertenencia del mismo, que fué en su día entregado a la libre disposición del pueblo, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Octubre de 1925, se hace saber para general conocimiento, que el actual estado posesorio sobre el mismo aparece ejercitado por el referido pueblo de Adradas, debiendo aquellas personas o entidades jurídicas que se crean con algún derecho de propiedad o posesión que se oponga o contradiga la citada, reclamar ante esta Jefatura en el plazo de un mes a contar de la fecha en que sea insertado este anuncio en el *Boletin oficial de la provincia*.

Soria 13 de Enero de 1943.—El Ingeniero Jefe, Aniceto Cervero. 114

Adoptada por esta Jefatura la determinación de que se instruya el oportuno expediente para la declaración de utilidad pública e inclusión en el Catálogo de los de esta clase en la provincia, del monte denominado Hoya y Viduerna, enclavado en el término municipal de Ciria, y de la pertenencia del mismo pueblo, que fué en su día entregado a la libre disposición del pueblo, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Octubre de 1925, se hace saber para general conocimiento, que el actual estado posesorio sobre el mismo aparece ejercitado por el referido pueblo de Ciria, debiendo aquellas personas o entidades jurídicas que se crean con algún derecho de propiedad o posesión que se oponga o contra diga la citada, reclamar ante esta Jefatura en el plazo de un mes a contar de la fecha en que sea insertado este anuncio en el *Boletin oficial de la provincia*.

Soria 13 de Enero de 1943.—El Ingeniero Jefe, Aniceto Cervero. 114

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Sección: Industrias

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Aprovechamientos forestales en solicitud de autorización para ampliar una industria de aserrar maderas, comprendida en el grupo 1, apartado *b*) de la clasificación establecida en la orden ministerial de 12 de Septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria, ha resuelto:

Autorizar a Aprovechamientos forestales para ampliar una industria de aserradero de maderas en Vinuesa con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la cita orden y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha de la publicación en el *Boletin oficial de la provincia*, pasado el cual, sin realizarla, se considerará anulada la presente autorización.

Soria 9 de Enero de 1943.—El Ingeniero Jefe, J. Muñoz Repiso. 86

5.—Derechos de inserción 10'50 pesetas.

Juzgados de primera instancia

AGREDA

Don Juan Alfonso Antón Garcia, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que el día 10 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de San Pedro Manrique, la primera subasta de los inmuebles que luego se deslindarán, embargados a Jacinto Hernandez Hernandez, vecino de dicho pueblo de San Pedro Manrique. en expediente de apremio que se sigue al mismo, para hacer efectiva la sanción impuesta al referido individuo, por la Fiscalía provincial de Tasas de Logroño, y las costas consiguientes; advirtiéndose a los licitado-

M.C.D. 2022

res que para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable, el consignar el 10 por 100 del precio de tasación, en la mesa del Juzgado; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de los inmuebles; que podrá hacerse el remate a condición de cederlo a un tercero; que los bienes que se subastan no están incritos en el Registro de la Propiedad; que no consta que tengan cargas o gravámenes y que no existen títulos de propiedad.

Dado en Agreda a 8 de Enero de 1943.—Juan Alfonso Antón Garcia.—Ante mí S. Campos.

Bienes que se subastan

1.ª Una fiuca rústica, en término municipal de San Pedro Manrique, y sitio camino de Palacio, de cabida dos celemines; que linda Norte y Oeste, Santiago Martinez; Sur, ribazo y Oeste, vereda; valorada en 420 pesetas.

2.ª Otra en Piedrahita, de diez celemines; que linda Norte, Justo del Rincón Calvo, Sur, Este y Oeste, ribazos; en 300 pesetas.

3.ª Otra en el Alto de Piedrahita, de doce celemines, que linda por todo, con ribazos 300 en pesetas.

4.ª Otra en Piedrahita (El Roble), de cabida siete celemines; que linda Norte, Pedro Espuelas; Sur, Alejandro Ruiz; Este, Isidro del Rincón (menor), y Oeste, ribazo; en 140 pesetas.

Todas las fincas son del término municipal de San Pedro Manrique. 103

6.—Derechos de inserción 22 pesetas.

Ayuntamientos

SORIA 63

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia la subasta para el aprovechamiento de 706 estéreos de leñas de pino procedentes de entresacas, reunidas en 258 pilas, en el tramo III del cuartel D, de la sección 4.ª (5.º lote), del monte Pinar Grande, propiedad de Soria y su Tierra.

El tipo de tasación que ha de servir de base a la subasta es de 9.884 pesetas, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha cantidad.

La subasta tendrá lugar en las casas consistoriales, a las doce de la mañana, el siguiente día al en que terminen los veinte días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletin oficial de la provincia*.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, se entregarán a la mesa el día señalado para la subasta, previa constitución del 4 por 100 del tipo de tasación, en concepto de depósito provisional.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas se hallan de manifiesto en la Inspección de montes, a disposición de los licitadores.

Soria 5 de Enero de 1943.—El Alcalde, Jesús Posada.

Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ..., de la clase ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletin oficial de la provincia* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de ..... del monte ....., se compromete a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones en la cantidad de ..... (Aquí la proposición que se haga mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas escrita en letra que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

7.—Derechos de inserción 22 pesetas.

ALMAZAN 1

Acordado por ésta Corporación la provisión interina del cargo de Depositario de Fondos de éste Ayuntamiento, vacante en la actualidad por fallecimiento del Concejal que la desempeñaba, se anuncia a concurso la expresada plaza y con el mencionado carácter entre funcionarios del Cuerpo, por plazo de treinta días hábiles, a partir de su inserción en el *Boletin oficial de la provincia*.

Dicha plaza esta dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Los solicitantes presentarán sus instancias dentro de dicho plazo en la Secretaria del Ayuntamiento dirigidas al Sr Alcalde, haciendo constar el número con que figuren en el respectivo escalafón y acompañada del documento que acredite hallarse debidamente depurado, pudiendo alegar los méritos de orden preferentes y de calidad que estimen conveniente, los que serán debidamente apreciados por la Corporación.

Resuelto el concurso, el funcionario nombrado prestará la fianza que señale la Corporación dentro de los límites que determina la ley de 23 de Noviembre de 1940.

Almazán 9 de Enero de 1943.—El Alcalde, M. Azagra.

SORIA.—Imprenta provincial.

M.C.D. 2022